

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA- VALLE

# PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

## <u>DEMANDANTE:</u> JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

## APODERADO: HERNAN TORRES GONZALEZ

## DEMANDADO: VAN DE LEUR TRADING S.A.S. FERNANDO ARANGO CARDENAS

RADICACIÓN-76-109-40-03-003-2023-00099-00

LIBRO QUINCE FOLIO N.º 162

Inicia: Buenaventura, noviembre 23 del 2.023

Finaliza:	
-----------	--

# HERNAN TORRES GONZALEZ A B O G A D O

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

Ref .:

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Ddte.:

JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

Ddos.:

VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

FERNANDO ARANGO CARDENAS Y

LA EQUIDAD SEGUROS

JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 1.111.810.366 de Buenaventura, por medio del presente escrito manifestó, a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNAN TORRES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. Nº. 16.620148 y T.P. Nº. 122.777 del C.S.J., para que en mi nombre y en la representación de mis derechos inicie y lleve hasta su culminación Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de los hechos acaecidos el día 28 de Noviembre de 2019, en donde fui víctima del accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos de placas CMR-082 y VMU-509, acción que se dirigirá en contra de: VAN DE LEUR TRADING S.A.S. persona jurídica con Nit. Nº. 800104891-5, representada por quien haga sus veces; de FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233 y de LA EQUIDAD SEGUROS, persona jurídica con Nit. Nº. 860.028.415-5, representada por quien haga sus veces.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, en todo o en parte, transigir, desistir, sustituir, conciliar y reasumir, como también lo estará para narrar hechos, contestar las excepciones, agotar instancias, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, de medidas cautelares, para interrogar, contra interrogar y en fin lo estará para todas aquellas facultades inherentes a un apoderado dentro de los tramites de un Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de las que le otorgan los Arts. 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Thojan Hernandez

JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

C.C. No. 1.111 810.366 de Buenaventura Acepto:

HERNAN TORRES GONZALEZ

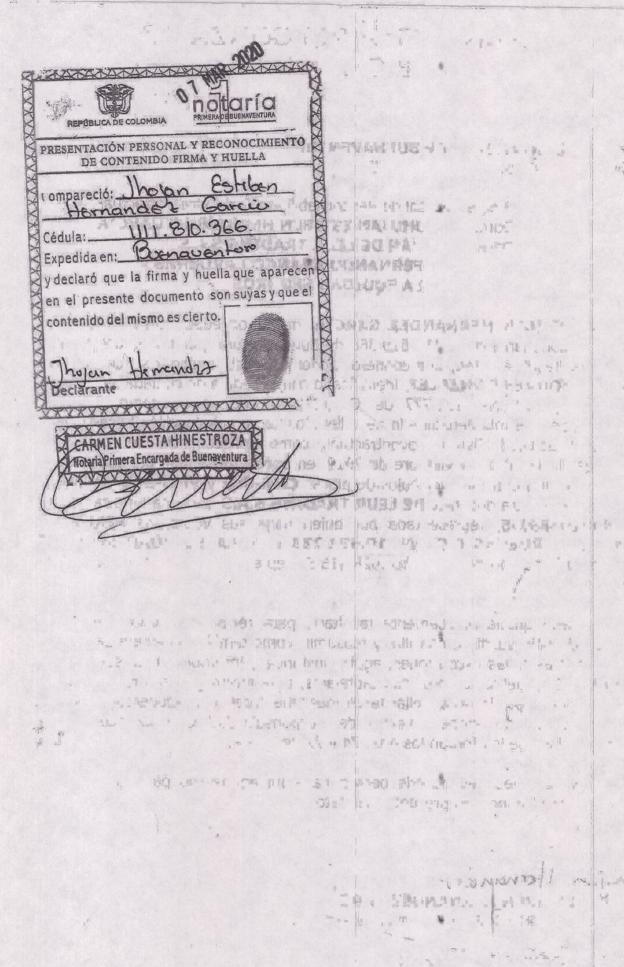
C.C. No. 16.620148

T.P. No. 122.777 del C.S.J.

Marzo de 2020.

Cra 5B No. 3-11 Of. 503 Edificio Centro Empresarial Bahía Tel 57-2-2412617 Email:ofihtg@Hotmail.Com Cel. N°. 3184464417 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA





To Make the state of

1 8 5ac 14 8 12

- in

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre los suscritos a saber: JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 1.111.810.366, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y HERNAN TORRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania Nº. 16.620.148, de Call, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 122777, del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el ABOGADO, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.—El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica al Contratista en los siguientes asuntos: Presentar Acción civil mediante proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. Nº. 800104891-5, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. Nº. 70.323.211, o por quien haga sus veces y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS identificado con C.C. Nº, 10.632.233, a fin de obtener el reconocimiento, liquidación y pago, de ser posible, de las indemnizaciones que le corresponden a consecuencia del accidente de transito como consecuencia y con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 28 de noviembre de 20019, en la ciudad de Buenaventura entre el tractocamión de placas N°. VMU-509 y el vehículo CMR-082. SEGUNDA. Honorarios. — El Contratistas pagarán, por concepto de honorarios, la suma correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la indemnización que por cualesquier conceptos sea reconocida, declarada a favor del contratista, este dinero será pagado cuota litis al ABOGADO. Se entiende que, si el Contratista y el ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se pactara entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en este contrato y que percibe el abogado habitualmente. TERCERA. Obligaciones del abogado. -- Constituyen las principales obligaciones para el Abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados ; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada seis meses; d) Atender en su despacho a la persona que los Contratistas designen, en el día y hora que el ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable. CUARTA. Obligaciones del Contratista. - El Contratista se obliga a lo siguiente: Cubrir el monto de los honorarios el día y en la forma que para ello de



acordado con el ABOGADO; en este evento el contratista autoriza al Abogado a descontar de los valores que le sean reconocidos y pagados al contratista el 30% que le corresponden de honorarios, los cuales los podrá cobrar directamente. b) Suministrar toda la información que requiera el ABOGADO; c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. D) pagar los costos, gastos y demás inherentes que se originen o se causen en o con la accion judicial. QUINTA, Duración. - El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación, si hay justa causa para este efecto. SEXTA. Delegación. Queda permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al ABOGADO. SERTIMA. Terminación anormal. — El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. OCTAVA. Primero se resolverá cualquier diferencia entre las partes mediante comunicación escrita que deberá ser contestada y resuelta en 15 días calendario. Si no se resuelve así se acudirá a la Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, y Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptará es institucional, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es el que designe la Cámara de Comercio de Buenaventura o de Cali, a elección del abogado. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno; c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regular los centros de arbitraje y conciliación mercantiles d) El tribunal decidirá en derecho, e) El tribunal funcionará en la ciudad de Buenaventura y/o en Cali, en el centro de arbitraje denominado de la Cámara de comercio de Buenaventura o de Cali, a elección del abogado. Los costos, gastos y honorarios de los árbitros los pagara el contratista si se utiliza este mecanismo. NOVENA. Cláusulas adicionales. — a) Cláusula de confidencialidad.— El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al ABOGADO por el Contratista en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el ABOGADO, esta protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia.



En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en a Buenaventura el día 17 de julio de 2023, ante notario público. EL CONTRATISTA: Theyour estiven Hanautra JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA C.C. N°. 1:111.810.366 EL ABOGADO



#### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015



En la ciudad de Buenavernura, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil velntitres (2023), en la Notaria primera de buenaventura (1) del Circulo de Buenaventura, compareció: JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, identificado con Dédula de Ciudadanía / NUIP 1111810366 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es auva y el contenido es cierto.

------Firma autografa------

2501440e0e 03/08/2023 16:05:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compagaciente fue identificado mediante cotejo biométrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del visuario, se dio tratamiento legal relacionado con la procesción de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraciona Nacional del Estado Civil

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información CONTRATO DE PRESTADCION DE SERVICIOS CON ABOGADO.

HERCILIA CARABALI SINISTERRA

Notaria (1) del Círculo de Buenaventura , Departamento de Valle Del Cauda - Encargada Consulte este documento en https://notarlid.notarlasegura.com.co Número Único de Transacción: 2501440 epe. 63/08/2023 16:05:36



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CALE 28 JULEO 2020 VENDEDOR(ES) HECTOR ENTIRO Greatoo Suarez C.C. O NIT 6083178 DIRECCIÓN CALLE 726 # 75 0 130 TEL 3163617116 COMPRADOR (ES) THOJAY ESTEBET HERTATDEZ C.C. O NIT 1.111 810 366 DIRECCIÓN CALLE Z \$ 10-41 BUEFAUET. TEL. 3117837840

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DE CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) trasfiere a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMPERO

MARCA TOYOTA LINEA DEADO SUAO

MODELO

2006

C.C. 7,700 MOTOR 3423237

CAPACIDAD

CHASIS Nº 9 FH 11 4 9669009 155 SERIE Nº 9 FH 11 4 9669009 CARROCERÍA CABINADO COLOR BIATCO AETECA

ACTA O MANIFIESTO Nº

SITIO DE MATRÍCULA CA 1 8

PLACANO CHEOSZ

SERVICIO DA ETICU IO E.

Nº PUERTAS

PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

Cuthena y comes millous de por 1845 000.000

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Pe Common

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL (LOS) VENDEDOR(ES) hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra.

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, (gualmente EL VENDEDOR (o ELCOMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA - ENTREGA: En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este asi lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en el que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SEPTIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto salarios mínimos, sin perjuicio de la jurídico, la suma de

indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento entre testigos hábiles, en la ciudad de , el día

VENDEDOR

) del mes de

C.C. No. 16 482105

C.C. No. 4 1111810366.

COMPRADOR

, del año.

hopen

Hernandza.

TESTIGO

C.C. No.

**IMPRONTAS** 

TESTIGO

1. ORGANISMO DE TRANSITO  1. ORGANISMO DE TR
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  O TOYRE CO Z Let " " 3.11 LOCALIDAD O COMUNA CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD  O TORRESPONTE  Long. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4 VEHICULO MURO 1 SEMAFORO 5 VEHICULO TREN SEMAFORO 2 INCENDIO 6 SEMAFORO 5 VEHICULO SEMAFORO 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 SEMAFORO 5 SEMAFORO 5 SEMAFORO 5 VEHICULO SEMAFORO 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 SEMAFORO 5
6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISENO  RURAL 'NACIONAL   RESIDENCIAL   ESCOLAR   DEPORTIVA   GLORIETA   PASO A NIVEL   PASO ELEVADO   PUENTE   GRANIZO   VIENTO   PONTÓN   PONTÓN   PASO INFERIOR   TRAMO DE VÍA VIENTO   NORMAL   URBANA.  URBANA   COMERCIAL   MILITAR   HOSPITALARIA   LOTE O PREDID   CICLO RUTA   PEATONAL   TÚNEL   NIEBLA   NIEBLA   ONE
T. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS  VALA 1 2 SESENDERICAS DE LAS VIAS  VALA 1 2 SESTIOREROLES  VALA 2
5.2 VEHICULO  PARA PLACA REMOLQUE/SEMI NACIONALIDAD MARCA LINEA COLOR MODELO CARROCERIA TON PASAJEROS LICENCIA DE TRANS NO.  EMPRESA VALUE de JOUR MATRICULADO EN: INMOVILIZADO
REV. TEG. MEC. NO. NO. NO. LANGUAGE STATES OF PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:  PORTA SCAT POLIZA NO.  ASEGURADORA  PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO.  ASEGURADORA  DIA MES ANO. NO.  DIA ME
B.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVAL M. AGRICOLA PÚBLICO BUS BUS BUSETA BICICLETA BICICLETA PARTICULAR DIPLOMATICO DIPLOMATICO CAMIONETA MOTOCRICICLO CAMIONETA MOTOCRICICLO CARGO MIXTO CLASE SERVICIO PASAJERIOS COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO ESPECIAL INDIVIDUAL MIXTO CAMIONETA MOTOCRICICLO CARGO MIXTO CLARGO MIXTO MIXTO CLARGO MIXTO MIXTO CLARGO MIXTO MIXTO CL
8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA  8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR  POSTERIOR

WIND THAT SOR

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS VEHICULOS S. HIGONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ODC DESCRIPTION OF THE PROPIETARIOS ODC DESCRIPTION OF THE PROPIETARIOS ODC DESCRIPTION OF THE PROPIETARIOS ODC DESCRIPTION OF THE PROP	
DIRECTION DE DOMINIO	TIFICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD
Oalla 2º 4 10 U1 Pueblo Magno 13	DAD TELEFONO SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS SI NO SI NO SI NO
PORTA LICENCIA LICENDIA DE CONDUCCION NO. CATEGORIA RESTRICCION EXP	VEN CODIGO OF TRANSITO CHALEGO CASCO CINTURON
CLIMICE SOUTH SOFIE ALTERNATION	A A STATE OF THE S
QUE RUGION Francis dungelia Z	em pa dismission del manglage
8.2 VEHICULO PLACA REMOLOUE/SEMI   NACIONALIDAD   MARCA   DIRE	EG EGATION .
COLOMBIANO COLOMBIANO	200 CARROCERIA TON NASAJEROS LICENCIA DE TRANS NO. 5 10015936456
REV. TEC MED A LOS MAN A CONTROL OF THE MEDICAL ADISPOSICION DE	IARUEIA DE REGISTRO No.
№ 27567069	SURE VERCIMIENTO OR
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PI No: ASEGURADORA DIA MES AÑO NO PROPIETARIO	ORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO VENCIMENTO SEGURADORA DIA MES AÑO SEGURADORA DE SEGURADORA DE SEGURADORA DE SEGURADORA DE SEGURADO
MISMO CONDUCTOR  APELLIDOS Y NOMBRES  EL IROLDO SURREZ HOLDO BAL	DOC IDENTIFICACION NO:
S.J. COASE VERTICOLO  BUS  M. AGRICOLA  GENERAL  BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO  PÚBLICO  PÚBLICO  NINDUSTRIAL	8.8. DESCRIPCION DARGS MATERIALES DEL VEHICULO
CAMION MOTOGRAPO CAMIONETA CAMPERO TRACCION ANIMAL MIXTO  MIXTO  SPECIAL TURISMO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL SECULA SALARI MIXTO	FRONTE IMELULAN
TRATOCAMION COLATRIMOTO CARGA - ESPECIAL OCASION VOLOUETA REMOLOUE - EXTRADIMENSIONADA RAGIONAL REMOLOUE - EXTRAPESADA RAGIONAL RAGIONAL	do of wotor.
87. FALLAS EN: FRENOS DIDECCION LIGITAL CONTROL CONT	PENSION OTRA
8. 9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR	
8. CONDUCTORES VEHICLE OF VEHICLE	
10.1 GUNDUGTUR	FICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD
DIRECCION DE DOMIGRIO.	AD TELEFONO SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO, S. PSICOACTIVAS
IST NO	VEN CODIGO OF TRANSITO CHALECO CASCO CINTURON
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION DESCRIPCION DE LESIONES	Si   MQ   Si   MQ   Si   MQ
9 S P	
8.2 VEHICULO  PLACA   PLACA REMOLQUE/SEMI   NACIONALIDAD   MARCA   1997	
RANDESSA RANDESSA MARCA LINEA COL	OR MODELO CARROCERIA TON PASAJEROS LICENCIA DE TRANSINO.
NIT ADISPOSICION DE:	TARJETA DE REGISTRO No.
SI NO ASEGURADO	WANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:  NA VENCIMIENTO  DIA MES ANO
DIA MES AND NO.	RIA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO O DIA MES ANO DI
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES  SI NO	DOC IDENTIFICACION No. OR
8.3. CLASE VEHICULO ALTOMOVIL M. AGRICOLA OFICIAL SUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL BUSETA SICICLETA PARTICULAR MASTVO  AMANO MASTVO  AMANO MASTVO  AMANO MASTVO	8.8. DESCRIPCION DAROS MATERIALES DEL VEHICULO
CAMIONETA MOTOTARICICLO S.5. MODALIDAD DE TRANS. ESPECIAL TURISMO CAMPERO TRACCION ANIMAL DE TRANS.	TIMA C.C.
TRATOCAMION CUATRIMOTO CARGA C	
MERCANCIA PELIGROSA MUNICIPAL  CUASE DE MERCANCIA  3. 7. FALL AS EM-	ENSION OTRA
6.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR	NSION OTRA
11. HIPOTESIS DEL AÇÇIDENTE DE TRANSITO	
DEL CONDUCTOR DELAVIA	DEL PEATON
OTRA ESPECIFICARICUAL? FAI to de DISPOST	Leves luminosus
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE GRADO APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIO LIBURA DE DOC DE DOC LIBURA LIBURA DE DOC LIBURA LIBURA DE DOC LIBURA DE DOC LIBURA DE DOC LIBURA LIBURA DE DOC LIB	ONNO PLACA ENTIDAD FIRMA
16. CORRESPONDIÓ NUMERO UNICO DE INVESTIGACION Dtc. Municipio Ent. U. Recoptora	
D. Georgiora   A	Re Consecutivo

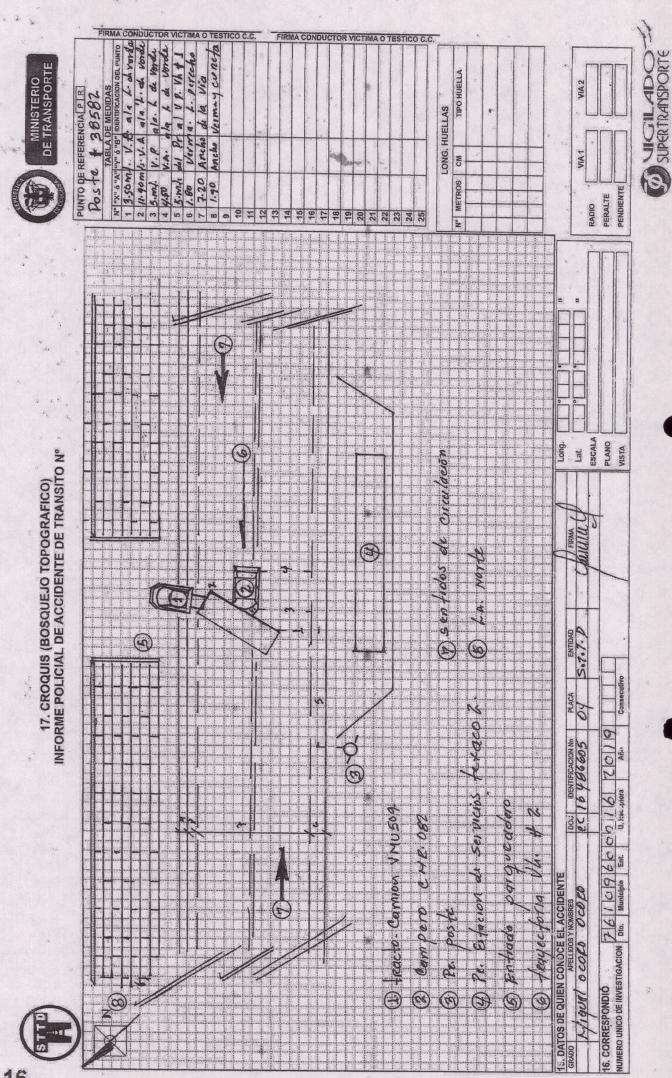
\*



## VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. J	ME DE ACCIDENTES, FORMULARIO DE TRANSFORTE
111 / 2	DOC LIPENTE GOLDANIA
Sinclos opins in in Justice of	# 94277410 cdoub 06 11 17 DE
Barrio Vivieto libru	BINE 36,6 2001 CINTURON CONDICION
SAFTAL CLINICA O SITIO DE ATENCION  PLIMITED SAMETA SOTIA	SE PRACTICO EXAMEN SI NO. SI NO PEATON
SCRIPCION DE LESIONES	SI NO POS NEG SI NO CASCO ACOMPAÑANTE
DISTUDION ON RAZZ ORTEL	de no cha, piene Teg. 51 NO GRAVEDAD
Paguras handas E labic	CHALECO HERIDO
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.	DEL VEHICULO NG.
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NECIMIENTO SEXO
ECCION DE DOMICILIO	CUDAD TELEFONOS 9.1 DETALLES DE LA VICTIMA
SPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE PRACTICO EXAMEN SI NO PEATON CONDICION
CRIPCIONES SOMO SOFIE	ALITORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S PSICOACTIVAS CASCO PASAJERO
	LULTIPUS CAP REGION TO RO SI NO GRAVEDAD
ez y an bozzo denecho.	CHALECO MUERTO
	SI NO HERIDO
/ICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.	DEL VEHICULO No. DOC DENTIFICACION No. NACIONALIDAD SECULA DE MECNICIPATO.
ECCIÓN DE DOMICILIO	DIA MES AND MES
	Oludad TELEFONOS 9.1 DETALLES DE LA VICTIMA CONDICION CONDICION
PITAL, CLINIGA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICO EXAMEN SI NO SI NO PEATÓN AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO IS PSICOACTIVAS PASAJERO
RIPCION DE LESIONES	SI NO POS NEG SI NO CASCO ACOMPANANTE
	SI NO GRAVEDAD MUERTO
6	CHALECO HERIDO
ICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.	DEL VEHICULO No.
AFFILLIDOS Y NUMERES D	DOC IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NECIMIENTO SEXO
CCION DE DOMICILIO	GIUDAD TELEPONOS 9.1 DETALLES DE LA VICTIMA
PITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE PRACTICO EXAMEN SI NO SI NO PEATON
RIPCION DE LESIONES	AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS CASCO PASAJERO
	SI NO POS NEG SI NO ACOMPARANTE
	CHALECO MUERTO []
	SI NO HERIDO
ICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.   APELLIDOS Y NOMBRES   D	DEL VEHICULO NO. NACIONALIDAD   FECHA DE NECIMIENTO   SEYO
ZCION DE DOMICILIO	DENTIFICACION No. NACIONALIDAD FECHA DE NECIMIENTO SEXO DIA MES ANO M.F.
751 F1 1000 A DW	CIUDAD TELEFONOS 9.1 DETALLES DE LA VIGTIMA CONDICION
ITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE PRACTICO EXAMEN SI NO PEATON AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS PASAJENO
PIPCIÓN DE LESIONES	SI NO POS NEG SI NO CASCO ACOMPAÑANTE
	ISI NO GRAVEDAD
	MUERTO
oud dul Anasto e aucio	CHALECO HERIDO
BSERVACIONES	SI NO
BSERVACIONES	CHALECO MUERTO HERIDO DE LO DE
ESERVACIONES INTELLED PLE 1 ME THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	SI NO
BSERVACIONES JAI EU MOPLE I AL AL FIREINSTATO LEY FO AU SU BILLIEU DO 55 VOTO IL PRUSE IND	CORNIZ del codilis reperones!
BSERVACIONES JAI EU WORLE 1 AL  A FIREINATIO LEY 7  AU QUI BILLIEU 10 55  VOTO IL PRUSA 170  LEU LETERIOUS 51	COULTONTO LUIVITO DE COULTONTO DE COULTONTO DE COULTONTO DE COULTON DE COULTO
BSERVACIONES JAI EU MOPLE I AL AL FIREINSTATO LEY FO AU SU BILLIEU DO 55 VOTO IL PRUSE IND	COM 2 del codilis reperones les del control del contro
BSERVACIONES JAI EU WORLE 1 AL  A FIREINATIO LEY 7  AU QUI BILLIEU 10 55  VOTO IL PRUSA 170  LEU LETERIOUS 51	COULTONTO LUIVITO DE COULTONTO DE COULTONTO DE COULTONTO DE COULTON DE COULTO
BSERVACIONES JAI EU INDITE I ME A FIDDINGITO LEY 7 OU GU DILLIEU DO 55 VETO IL BOUSO INDI 1 64 USTORIONIO, GI	COM S de CODILIS RESCIONES ( 69 dul 6 de 36050 dus 2002 COM NONTO LUIUNTO des COMI dues LOSSE OTIOS # 157. COM dues IN LUI disa da 3660 11 13d.
BSERVACIONES JAI EU WOLF LA ME A firmingito ley 7 and 12	COM 2 del codilis reperones les del control del contro
ATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	CORNIZ del CODIRIZ RESCIONEL  69 diel 6 de 26050 del 2002  COUL VOUTE MITTE DE COUL  LES DIE 07122 # 1.57. CONIDUE  IN LUI di la da 3660 121 dad.  INO 50"
ATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	DORNIZ SEL ECOLIE REPERDANE LA SEGUI PRISTA DE LA S







#### INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA ZONAL BUENAVENTURA

#### INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBBNV-DSVLLC-00069-2020

CIUDAD Y FECHA:

BUENAVENTURA. 28 de enero de 2020

NÚMERO DE CASO INTERNO:

UBBNV-DSVLLC-00063-C-2020

OFICIO PETITORIO:

No. - 2020-01-22. Ref: Noticia criminal 761096000164202000102 -

**AUTORIDAD SOLICITANTE:** 

JORGE E CARDENAS PALACIOS UNIDAD POLICIA JUDICIAL TRANSITO

AUTORIDAD DESTINATARIA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION JORGE E CARDENAS PALACIOS UNIDAD POLICIA JUDICIAL TRANSITO FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CALLE 2 CRA 3 Nº 3-01 BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

NOMBRE EXAMINADO:

JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN:

CC 1111810366

EDAD REFERIDA:

23 años

ASUNTO:

Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

· La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 28 de enero de 2020 a las 07:59 horas en Primer Reconocimiento Medico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

#### **RELATO DE LOS HECHOS:**

El examinado refiere que " el día 28 de noviembre de 2019 entre 4 y 4 y media de la mañana por Gamboa, había una mula atravesada en la vía y no tenía nada de señalización entonces yo venía manejando una camioneta y cuando la vi fue porque las luces del carro me las mostraron y cuando ya la vi encima frene pero como el piso estaba mojado porque estaba lloviendo el carro se deslizó y nos estrellamos.".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica santa sofía del pacífico. . Aporta copia de historia clínica número 1111810366, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta 7 copias de historia clínica foliadas a su nombre con fecha 28 de noviembre de 2019, en sus

JENNIFER ARBOLEDA BONILLA

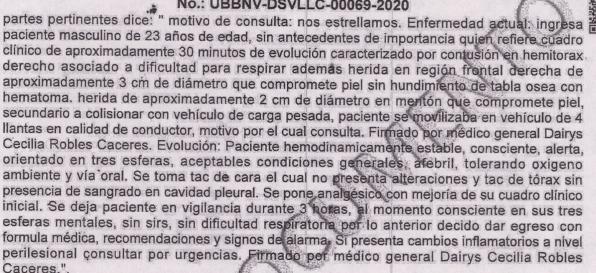
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

28/01/2020 08:29

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBBNV-DSVLLC-00069-2020



ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Sociales: Niega. . Familiares: Niega. . Patológicos: Niega. . Quirúrgicos: Reducción abierta de fractura de cúbito y radio derecho hace 18 años. . Traumáticos: Fractura de cúbito y radio derecho hace 18 años. . Hospitalarios: Niega. . Psiquiatricos: Niega. . Toxicológicos: Niega. . REVISIÓN POR SISTEMAS Niega.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Paciente ingresa por sus propios medios, tranquilo, colaborador a la entrevista:

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Paciente orientado en 3 esferas mentales, establece contacto visual y verbal con entrevistador.

- Cara, cabeza; cuello: 1. Cicatriz hipocrómica de 2 cm en región ciliar derecha, poco ostensible. 2. Cicatriz hipocrómica de 3 cm en mentón, ostensible.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente;

Atentamente,

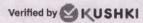
JENNIFER ARBOLEDO

JENNIFER ARBOLEDA BONILLA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

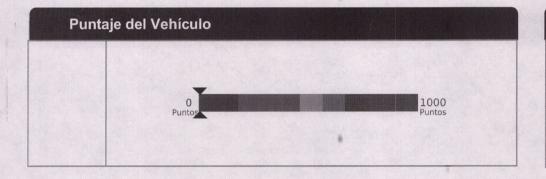
NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio. 28/01/2020 08:29

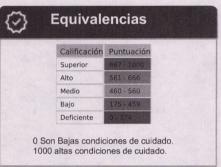




Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra. Expedido el 09 de noviembre de 2023 a las 11:55:24 AM https://www.historialvehicular.co







Conozca como está el vehículo que consultó según la puntuación obtenida en comparación con vehículos similares, teniendo en cuenta la marca, modelo y línea. El Scoring está orientado a evaluar condiciones específicas de tenencia y cuidado del vehículo, tendencias históricas y recientes en accidentabilidad, infracciones y tenencia o ausencia de SOAT y RTM

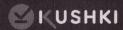


Datos Licencia de Tránsito			
No. Licencia de Tránsito	10009384204		
Autoridad de Tránsito	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA		
Estado Licencia	ACTIVO		

Requisitos de Tránsito	
Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	NO
Revisión Técnico Mecánica Vigente	SI

No.Placa	VMU509	No. Serie	
Marca	INTERNATIONAL	No. VIN	3HSHXAHT9DN088604
ínea	TRANSTAR	No. Motor	35295041
Modelo	2013	No. Chasis	3HSHXAHT9DN088604
Carrocería	SRS	Importado	IMPORTADO
Color	AZUL	Modalidad de Servicio	CARGA
Clase	TRACTOCAMION	Radio de Acción	
Servicio	PÚBLICO	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	10831		
Tipo de Combustible	DIESEL		







Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra. Expedido el 09 de noviembre de 2023 a las 11:55:24 AM https://www.historialvehicular.co

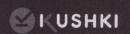


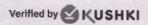
123 Regrabaciones			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

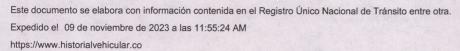
Estado Judicial		
Tiene medidas cautelares	NO	

<b>⊘</b> Garantías		
Tiene prenda	NO	

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
77027928	19/10/2019	18/10/2020	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
79337973	20/10/2020	19/10/2021	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
81881896	20/10/2021	19/10/2022	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	no No
1529122000324	20/10/2022	19/10/2023	MAPFRE	NO
15651500999480	20/10/2023	19/10/2024	SEGUROS DEL ESTADO	SI









** Revisión Técnico Mecánica				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	12/28/2019	12/28/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA S.A.S	NO
Revisión Técnico Mecánica	12/31/2020	12/31/2021	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	12/28/2021	12/28/2022	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	12/28/2022	12/28/2023	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	SI

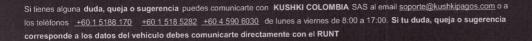
## ä

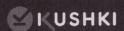
#### Lista de Accidentes Registrados

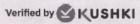
Accidente registrado en 10/03/2014 con gravedad media

Accidente registrado en 07/07/2018 con gravedad media

Solic	itudes			
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámites(s)	Entidad
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
1998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA







Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra. Expedido el 09 de noviembre de 2023 a las 11:55:24 AM

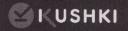
https://www.historialvehicular.co



31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA
31998257	30/11/2012	RECHAZADO	Tramite matricula inicial	STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA

Histórico de Propietarios							
Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin			
N	860059294	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	12/05/2012	04/22/2015			
N	800104891	VAN DE LEUR TRADING S.A.S	04/22/2015	ACTUAL			

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.







CMR082 - Pág 1 de 1

#### SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de Noviembre de 2023



#### **CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas CMR082 tiene las siguientes características:

CAMPERO

Marca:

TOYOTA

Carrocería:

CABINADO

Línea:

PRADO SUMO

Color:

**BLANCO ARTICA** 

Modelo:

2006

Motor:

3423237

Estado vehículo: Activo

Aduana:

**ENVIGADO(ANTIOQUIA)** 

Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL

Certificado de movilización No tiene

Serie:

9FH11UJ9069009155

Chasis

9FH11UJ9069009155

Cilindraje: 2700

Nro. Ejes:2

Pasajeros: 5 Toneladas: 00

Servicio: PARTICULAR

Afiliado a:

F. Ingreso: 23/12/2005

Manifiesto: 13305020139044

Fecha:

06/12/2005

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

HECTOR EMILIO GIRALDO SUAREZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 10/05/2013 VENDE: YOLANDA CADAVID DE GALVIS COMPRA: JUAN PABLO TASCON DUARTE

- 02/09/2015 VENDE: JUAN PABLO TASCON DUARTE COMPRA: JULIO ALBERTO CEBALLOS TORO

- 05/04/2018 VENDE: JULIO ALBERTO CEBALLOS TORO COMPRA: OLIVIA MARGOT GOMEZ ARBELAEZ

- 19/04/2018 VENDE: OLIVIA MARGOT GOMEZ ARBELAEZ COMPRA: HECTOR EMILIO GIRALDO SUAREZ

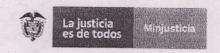
LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

**USUARIO APRUEBA** Funcionario STTM





el Arbitraje y la Amigable Composición.



#### SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso

4662-08954

Fecha Registro 28/10/2021 16:15:22

Fecha Solicitud 29/09/2021 16:14:25

Solicitante Servicio

SÓLO UNA DE LAS PARTES

¿Asunto Juridico Definible?

Area

CIVIL Y COMERCIAL

**OTROS** Tema

Subtema

Finalidad

RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL

CONFLICTO

Tiempo Conflicto

DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

	CONVOCANTE(S		
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA	1111810366	CÉDULA DE CIUDADANÍA

	CONVOCADO(S	))	State Constitution of the
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓ N	VAN DE LEUR TRADING SAS	800104891	NITON
ORGANIZACIÓ N	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	860028415	ти



Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5539 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
titp://espanol.geoclites.com/fundafas
Cali - Colornbia

#### CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

#### CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud:

29 de septiembre de 2021

Fecha de Audiencia:

13 de enero de 2022

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 13 días del mes de enero de 2022, siendo las 04:00 PM, ante mí STEPHANY TORRES CARMONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.056.674, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número 290.629 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA, debidamente autorizada por la **DIRECCION** CENTRO DEL CONCILIACION DE LA FUNDACION PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principlos de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el tramite conciliación.

#### PARTES:

#### PARTE SOLICITANTE:

JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.111.810.366.

#### APODERADO JUDICIAL DEL CONVOCANTE

**HERNAN TORRES GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.620.148, portador de la T.P. No. 122.777 del C.S.J.



E-mail fundafas@yahoo.com lespenol.geocltles.com/fund Call - Colombia

#### CONVOCADOS:

VAN DE LEUR TRADING S.A.S., identificada con el NIT No. 800104891-5.

#### **SEGUROS EQUIDAD**

APODERADA JUDICIAL DE LA ASEGURADORA, Dra. MARIA CAMILA URREA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.087.111.

#### APODERADO JUDICIAL DEL CONVOCADO

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la cedulade ciudadanía No. 70.323.21.

#### CONCILIADORA

STEPHANY TORRES CARMONA, C.C. No. 1.144.056.674 de Cali (Valle), T.P. No 290.629 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA, Correo electrónico: <a href="mailto:stephanytorrescarmona@gmail.com">stephanytorrescarmona@gmail.com</a> Celular: 3186107616.

## OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

Con el fin de buscar un arreglo económico en materia CIVIL en presencia de la Conciliadora Doctora STEPHANY TORRES CARMONA, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

### HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1) El día 28 de noviembre de 2.019, en horas de la madrugada, mi poderdante se desplazaba desde Buenaventura a la ciudad de Cali, a realizar las compras que cotidianamente debe practicar en el ejercicio del comercio en el sector de verduras, para lo cual El conducía el vehículo de placas Nº. CMR-082, estando en compañía de los srs. WILLIAN FERNANDO POLANIA C.C. Nº. 94.277.410 Y EDWIND VASTO CIFUENTES C.C. Nº. 1.113.513.352, como pasajeros tripulantes en su carro.



- 2) A la altura del km 06 de la vía alterna que de Buenaventura conduce a Loboguerrero, conduciendo por su carril correspondiente, siendo aproximadamente las 04:00 Horas A.M., de ese 28 de noviembre de 2.019, sin alguna previsión, sin señales de seguridad, sin luces estacionarias el conductor del tracto camión de placas Nº. VMU-509, conducido por el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233, se encuentra invadiendo la totalidad de la vía alterna interna, en sus carriles de ida y regreso, al atravesar el tracto camión.
- 3) Como mi poderdante y sus acompañantes transitaban por una vía de doble sentido, amplia, y ante la falta de señalamientos de seguridad, de luces estacionarias, o tan siquiera de las luces propias que debe mantener todo vehículo automotor que se coloque en circuladión en las vías nacionales, tal como se hallaba el tracto camión de placas VMU-509, yendo en su marcha normal desde su vehículo de placas N°. CMR-082, por el carril que le correspondía, mi mandante se encuentra de frente con el tráiler de dicho tracto camión, produciéndose la colisión a través de la cual sufrieron lesiones personales tanto mi patrocinado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA como los ocupantes del vehículo srs. WILLIAN FERNANDO POLANIA y EDWIND VASTO CIFUENTES, presentándose destrucción casi total del vehículo conducido por mi poderdante, accidente que originó daños y perjuicios.
- 4) El vehículo, cuyas características y guarismos de identificación se detallan, fue adquirido por mi poderdante el día Diecisiete (17) del mes de octubre del año Dos Mil diez y ocho (2018), por compra hecha al sr. HECTOR EMILIO GIRALDO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 6.083.178, según convenio privado que se adjunta.

Clase: Car Modelo: 20

Campero 2006

sumo

Color: Blanco Artica

Particular

Placas: CMR-082

Serie: 9FH11UJ9069009155

Pasajeros

Chasis: 9FH11UJ9069009155

Cabinado

Marca: Toyota

Línea: Prado

Servicio:

Motor:

3423237

Capacidad:

Carrocería:

5) Como consecuencia del anterior evento, accidente a que hacemos referencia en los anteriores hechos, para mi poderdante se han establecido daños y perjuicios, liquidados como Daño emergente y lucro cesante, por el Contador Público CARLOS ALBERTO MINA BECERRA C.C. N°. 16.470.385, tal como se

5



narra, se detalla y se precisa en el informe contable, cortado a octubre de 2021, así:

DAÑO EMERGENTE \$ 80.070 736

LUCRO CESANTE

\$ 48.593.789

VALOR TOTAL: \$ 128.664.525 (CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.)

- 6) Son estos hechos característicos para el establecimiento de la responsabilidad civil extracontractual que se debe determinar en cabeza del propietario del vehículo de placas Nº. VMU-509 y el conductor de este.
- 7) Se ha establecido que para la fecha de los hechos del accidente el vehículo de marras el tractocamión de placas Nº. VMU-509 se encontraba trasladado, por su propietario, el riesgo de responsabilidad civil a la Aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD S.A.
- 8) He recibido poder para convocar y actuar en esta audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho.

## PRETENSIONES OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

PRIMERO: Que la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. 800104891-5 y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. No. 10.632.233 paguen a mi representado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.810.366, las siguientes cantidades de dinero como indemnización por los daños y perjuicios recibidos, derivados del accidente de transito

A.- La obligación de pagar la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. 800104891-5 y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. No. 10.632.233, a mi representado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.810.366, la indemnización derivada del accidente que produjo daños y perjuicios causado por la pérdida sufrida por mi mandante, contenida en los conceptos de DAÑO EMERGENTE, que se estima en:



fundafas@yahoc.com lespenol.geoclies.com/iundafas Cali - Colombia OCHENTA MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte.(\$ 80.070.736) y de LUCRO CESANTE que se estima en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA QUINIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 48.593.789.), no obstante, esta cifra es informativa, toda vez que la que resulte conciliada, esa será la cifra definitiva.

B.- Pagarle, la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. 800104891-5 y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. No. 10.632.233, a mi representado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.810.366, correspondiente a la indemnización derivada del accidente que produjo daños y perjuicios causado por la pérdida del vehículo:

Clase: Campero Marca: Toyota
Modelo: 2006 Línea: Prado sumo
Color: Blanco Ártica Servicio: Particular
Placas: CMR-082 Motor: 3423237

Serie: 9FH11UJ9069009155

Capacidad: 5 Pasajeros

Chasis: 9FH11UJ9069009155

Carrocería: Cabinado

C.- Pagar la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. 800104891-5 y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. No. 10.632.233, a mi representado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.810.366, todos los costos, gastos y demás erogaciones que demuestre se causaron para llegar a esta convocatoria. Las otras pretensiones, de no llegar a un acuerdo conciliatorio se expondrán en la demanda.

#### CUANTIA DE LA CONCILIACION

Superior a Ciento Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco pesos (\$128.664.525) ML/CTE.



#### PRUEBAS

1) Poder

2) Certificado de existencia y representación legal de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**,

3) Certificado de tradición al vehículo CMR-082

4) Contrato de compraventa de vehículo CMR-082

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la fecha y hora programada para la diligencia de conciliación, la conciliadora designada, doctora **STEPHANY TORRES CARMONA**, le da inicio a la misma explicando los alcances y límites de la conciliación, seguidamente verifica la asístencia de las partes:

Por la parte convocante, JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, quien asiste en compañía de su apoderado Judicial Doctor HERNAN TORRES GONZALEZ.

Por la parte convocada, APODERADA JUDICIAL DE LA ASEGURADORA, Dra. MARIA CAMILA URREA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.087.111.

Por la parte convocada, Sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S., asiste su Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 70.323.211 de Girardot Antioquia.

La conciliadora deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo, pese a las varias oportunidades de aplazamiento de esta audiencia, con objeto a lograr un acuerdo conciliatorio. Por lo expuesto la suscrita conciliadora declara FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 640 del año 2001, por tanto, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer sus derechos y/o dirimir sus conflictos.



Colle 11 No. 1-07
Officina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Call
E-mail
fundafas@yahoc.com
tttc/lespand.goetiles.com/fundafas
Call - Coformble

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una COPIA de la constancia de **NO ACUERDO**, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

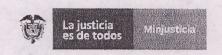
Firma para constancia el día 13 de enero de 2022.

CONCILIADORA,

STEPHANY TORRES CARMONA C.C. No. 1.1144.056.674 de Cali

T.P. No 290.629 del (C.S.J)





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1141

#### CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 4662-08954

Fecha de solicitud:

29 de septiembre de 2021

Cuantía:

280000.00

Fecha del resultado: 13 de enero de 2022

	reav.l	* C0	ONVOCANTE(S)	
#	CLASE	TIPO Y N° DE ID	ENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1111810366	JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

			CONVOCADO(S	
#	CLASE	TIPO Y N° DE I	DENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	800104891	VAN DE LEUR TRADING SAS
2	ORGANIZACIÓN	NIT *	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

Area:	Tema:	OTROS		
CIVIL Y COMERCIAL				

Conciliador:

STEPHANY TORRES CARMONA

Identificación:

1144056674

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Úna vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC

N° Caso: 1772056 N° De Resultado: 1719925

Firma:

Nombre:

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Identificación: 31304329

Fecha de impresión: sábado, 15 de enero de 2022

Página 1 de 1



#### PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-11

Versión: 01

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 1 de 3

Notice and the second s	The same and the same of the same of the		Salitines Salvania Serve				
Departamento	VALLE	Municipio	BUENAVENTURA	Foobo	2410000000	11	
- opartamonto	AT ILLL	iviariicipio	DOCINAVENTURA	recha	L HUMHAUZU	Hora:	
all and the comment of the property of the party of the p						DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	
		The state of the s		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	A STREET, CALLED STREET, STREE		

## Codigo único de la investigación y delito(s):

76	109	60	.00164	2020	00102
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

#### 1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

						Identif	icación		NAME OF THE PARTY OF				
T po de docum	nento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.11	1.810.366	
Expedido en	País: CC	LOME	IA	Depar	tamei	nto:	VALLE		l de la constant de l	Municipio: BUENAVENTU			
Primer Nombre	e JHOJ	IAN	dearangement of				Segu	ndo No	mbre	ESTIB	EN		
Primer Apellido	HER	NANDE	Z			·	Segu	ndo Ap	ellido	GARCI	A		
Fecha de Naci	de Nacimiento Día 22 Mes		08	Año	1996		Edad	Sexo		MASCULINO			
1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1	76.1	N. of Contrasting		a top se	Lug	ar de l	Nacimie	nto					
Pais	COLOM	IBIA		Depar	tamer	nto	3	ALLE	Victoria de la composição	Municip	io BI	UENAVEVENTURA	
as o apodo	1 1			Carlos de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición de la composición dela composición del	Pro	fesión i	u ocupa	ción	CON	IERCIAN	TE		
Estado civil	SOLTE	RO			Nive	el Educ	ativo	4	BAC	BACHILLER			
	8			- 10-10 To 1	Lug	gar de	residen	cia					
Dirección	CALLE	2#10	)-41				Barrio	1		PUEE	LO NU	JEVO	
Municipio		VALLE		Depa	artam	ento	BUI	ENAVE	ENTUR	A Te	léfono	3117837840	
Correo Electró	nico	principal principal and the	And the second		Constant of the last of the la								
						A		- 12 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	A DESCRIPTION	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		The second control of	

#### 2. DATOS DEL APODERADO

					Identi	ficac	ión				
Tiene asign	ado defens	or?	NO	SI Púb	lico:	Pr	rivado	X	LT		TP No. 122777
Tipo de documento: C.C.		C.C.	X Pas.		C.E.	Otro		No	o.	16.620	0.148
Expedido e	n Departa	mento:	1	ALLE				Munici	oio:	CALI	
Nombres:	HERNAN					A	pellidos:	TOF	RRES G	ONZALE	Z
122					Lugar de	notif	cación				Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
th ección:	CRA 5B 3			3 TELEFO	ONO	Ba	arrio:	CEI	NTRO		

## 3 DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

					1	dentifi	cación			A Complete Company		A SA	
T po de docur	nento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	e Sancia short m	No	. 10.	632.233	
Expedido en	País: C	OLOMB	IA	Depar	tamer	nto:	CAUCA			Mu	inicipio:	CORINTO	Philips.
Primer Nombi	e FER	NANDO		-			Segun	do No	mbre	N/A		The same of the sa	
Primer Apellic	o ARA	NGO				ALC: NO.	Segun	do Apo	ellido	CAR	DENAS		
Fecha de Nac	imiento	Día	06	Mes	09	Año	1971		Edad	34	Sexo	MASCULINO	
Nombre de la	madre		1	1 222	1	N. MADE	1500 5				1 - 30,0	1.00.00001110	_



#### PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-11

ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión: 01 Página 2 de 3

Nombre del p	adre						
* ************************************		Lugar	de Nacimie	nto	Solitor Parameter Solitoria and		
Fais	COLOMBIA	Departamento		CAL	JCA	Municipi	o CORINTO
Alias o apodo		Profes	ión u ocupad	ción	TRANSF	PORTADOR	4
Estado civil	CASADO	Nivel E	Educativo		5 PRIMA	RIA	
		Lugar	de residen	cia			
Dirección	CRA 1° # 4C 73 CIUDAD DE CA		Barrio	SAL	LUISITO		
Municipio	CALI	Departament	0	VAL	LE	Teléfono	3182754394
Correo Electro	ónico						

#### 4. DATOS DEL DEFENSOR

						Identi	ficación					*
T ene asign	ado defens	or?	NO	SI	Públic	o:	Privado	X	(	LT		TP No. 280353
po de doc	umento:	C.C.	X	Pa	S.	C.E.	Otro		No	<u> </u>	1.11	1.767.302
F *pedido er	Departa	mento:	1	ALLE	3	1		Mun	icip	io:	BUE	NAVENTURA
Nombres:	JHON JA	IRO			and the same		Apellidos:	S	SEP	ULVEDA	A SOL	ORZANO
					Li	ıgar de	notificación					
Dirección:	1				-		Barrio:	T			The same	

5. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

MEDIANTE INFORME DE TRANSITO SE TIENE CONOCIMIENTO DEL DELITO DE
LESIONES CULPOSAS DONDE APARECE COMO INDICIADO FERNANDO ARANGO
CARDENAS Y COMO VICTIMA S EL SEÑOR JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA
DONDE SE VEN INVOLUCRADOS DOS VEHICULOS UNO DE ELLOS VEHICULO TIPO TRACTO
CAMION DE PLACAS VMU-509 Y EL VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS CMR082 DE LO ANTERIOR SE TIENE QUE LA HOY VICTIMA DE ACUERDO A MEDICINA
LEGAL TIENEN UNA INCAPACIDAD DE 12 DIAS CON SECUELAS QUE AFECTA EL
ROSTRO DE CARATER PERMANENTE

6 ESPACIÓ PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

HERNAN TORRES GONZALEZ: COMO APODERADO DE LA HOY VICITMA SE TIENE COMO PRETENSION QUE SE CUBRAN LOS PERJUCIOS QUE SE SUCITARON ATRAVES DE ESTE ACIDENTE DE TRANSITODONDE SE TIENE COMO PERJUICIOS MATERIALES LA SUMA DE APROXIMADAMENTE DE 71 MILLONES DE PESOS, DAÑO EMERGENTE EN 130 MILLONES APROXIMADAMENTE LOS CUALES SE CONCRETARAN CON EXPERTICIA CONTABLE CON LOS PERJUCIOS PERSONALES EN SU MOMENTO.

EL APODERADO DE LA ASEGURADORA Y DEFENSOR DEL SEÑOR FERNANDO ARANGO MANIFESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DEL DOCTOR TORRES GONZALEZ APODERADO DE LA VICTIMA Y SOLICITA QUE SE HAGA LA RECLAMACION DIRECTA ANTE LA ASEGURADORA YA QUE NO TRAE FORMULAS DE ARREGLO



#### PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-11

Versión: 01

Página 3 de 3

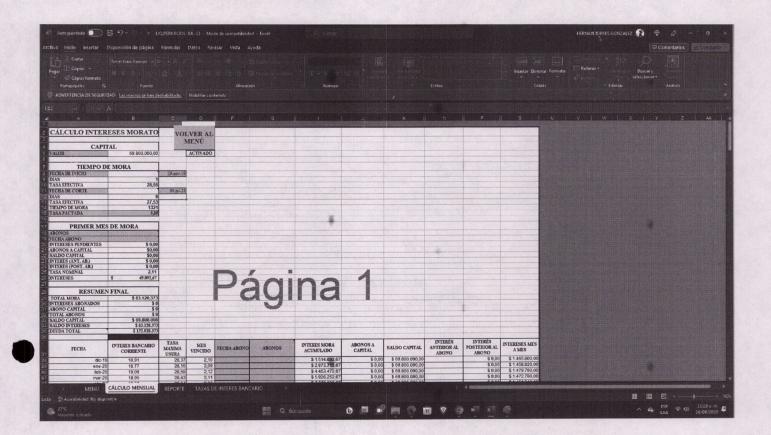
#### ACTA DE CONCILIACIÓN

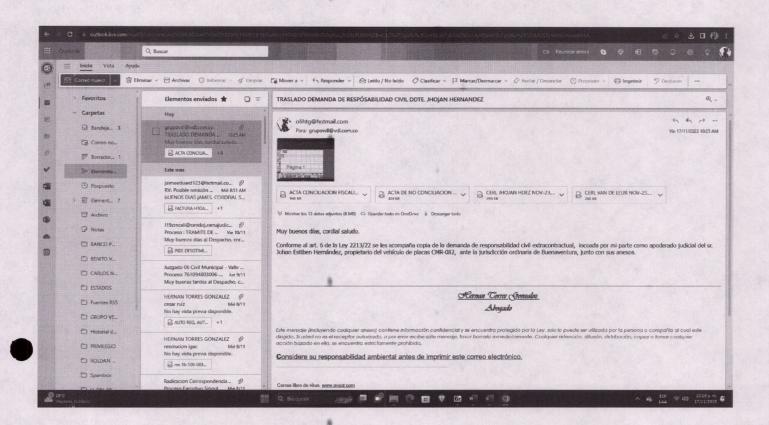
Terminada la exposición de las partes se advierte que no existen FORMULAS DE ARREGLO dada la postura irreconciliable de las partes, motivo por el cual se DECLARA FALLIDA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION INFORMANDO A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE LAS DILIGENCIAS CONTINUARAN CON EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 522 DE LA LEY 906 DE 2004. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leida y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO

B. FIRMAS:	
Jhojan & ben Herrandz)  JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA  Querellante, No. documento identificación	Apoderado de la víctima, No. documento identificación
Annyo Fernando	
FERNANDO ARANGO CARDENAS	JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO
Querellando, No. documento identificación	Apoderado No. Documento de identificacion

#### 9. DATOS DEL FISCAL:

Dirección:	CRA 3 # 2ª-90 E	D. TELECOM PISO 3		Oficina:
Departame	nto: VALLE		Municipio:	BUENAVENTURA
Teléfono:	3175172041	Correo electrónico:	1	
Unidad	DELITOS CULP	008	N	o. de Fiscalia 50 LOCAL





## HERNAN TORRES GONZALEZ ABOGADO

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (REPARTO) E. S. D

Ref. : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

Demandantes : JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA

Demandado : VAN DE LEUR TRADING S.A.S. FERNANDO

**ARANGO CARDENAS** 

HERNAN TORRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.620.148 expedida en Cali, abogado en ejercicio, potador de la T. P. No. 122.777 del C. S. J., obrando en mi calidad de apoderado del señor: JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.111.810.366, ante Usted, Respetuosamente, presento Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de los señores: VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. 800104891-5, representada judicialmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. Nº. 70.323.211, o por quien haga sus veces, el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS identificado con C.C. No. 10.632.233, a fin de obtener el reconocimiento, liquidación y pago de las indemnizaciones que le corresponden a mi mandante, como consecuencia y con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 28 de noviembre de 2.019, en la ciudad de Buenaventura, que produjo y causó daños y perjuicios por el hecho lesivo y la pérdida sufrida por mi mandante, para lo cual me sustento en los siguientes:

## HERNAN TORRES GONZALEZ ABOGADO

#### **HECHOS**

- 1) El día 28 de noviembre de 2.019, siendo aproximadamente las 04:00 Horas A.M., el conductor del tracto camión de placas Nº. VMU-509, propiedad de la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. Nº. 800104891-5, sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233, a la altura del km 06 que de la vía alterna de Buenaventura se dirige a Loboguerrero, estaba conduciendo culposamente, sin señales de seguridad, sin luces estacionarias y se encontraba invadiendo la totalidad de la vía alterna interna que de buenaventura conduce a Loboguerrero, en sus carriles de ida y regreso, al atravesar el tracto camión de placas VMU-509, junto con el tráiler que compone el tractocamión, en una maniobra peligrosa y sin previsión alguna.
- 2) El sr. JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, mi mandante, como conductor del vehículo de placas N°. CMR-082 junto con sus acompañantes srs. WILLIAN FERNANDO POLANIA y EDWIND VASTO CIFUENTES transitaban, a la altura del km 06 de la vía alterna que de Buenaventura se dirige a Loboguerrero, de doble sentido, conduciendo en dirección hacia Cali, por su carril derecho de la carretera, siendo aproximadamente las 04:00 Horas a.m., de ese día 28 de noviembre de 2.019, y se encuentra de frente con la parte lateral del tráiler de dicho tracto camión, de placas N°. VMU-509, produciéndose la colisión a través de la cual sufrieron lesiones personales tanto mi patrocinado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA como los ocupantes del vehículo srs. WILLIAN FERNANDO POLANIA y EDWIND

Email: ofihtg@Hotmail.Com - Tel. Cel. N°. 318-4464417 VALLE DEL CAUCA -COLOMBIA

**VASTO CIFUENTES,** presentándose, además, destrucción total del vehículo conducido por mi poderdante, accidente que originó lesiones personales, daños y ocasionó perjuicios.

- 3) Estos hechos están plenamente probados en el informe Policial de accidente de tránsito, de fecha noviembre 28 de 2.019, elaborado por el Guarda de tránsito Miguel Ocoro Ocoro en donde se puede detallar de manera precisa la forma como quedó atravesado, ocupando la vía alterna interna de Buenaventura, el tractocamión de placas VMU-509 cuyo conductor culposamente violo las normas de tránsito, además de no tomar medidas de seguridad y sin encender dispositivo luminoso que permitiese la visibilidad del vehículo en movimiento.
- 4) Se presenta de esta manera que los hechos indican la culpa con la que actuó el conductor del vehículo de placas VMU-509 señor FERNANDO ARANGO CARDENAS identificado con C.C. Nº. 10.632.233 quien en su comportamiento negligente colocó el tractocamión sin luces indicativas, sin normas de seguridad adoptadas obstaculizando la vía, (causa probable # 157 atribuida al conductor del tractocamión) perjudicando a mi mandante por el daño que causó, dado el riego de peligro que presentó en la vía, por así determinarlo el guarda en el informe de tránsito al sostener que este conductor violó el art. 55 del Código de tránsito de Colombia, ley 769 de 2.002.

- 5) Ante estas circunstancias de hecho, de manera preclara y cenital se deviene que se da la existencia de los presupuestos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de quien origino los daños con su comportamiento ilegal, culposo, como lo es el conductor **FERNANDO ARANGO CARDENAS** que conlleva al propietario del automotor de placas **VMU-509** a responder por los daños causados.
- 6) El vehículo de placas N°. CMR-082, cuyas características y guarismos de identificación se detallan, fue adquirido por mi poderdante el día Diecisiete (17) del mes de Octubre del año Dos Mil diez y ocho (2018), por compra hecha al sr. HECTOR EMILIO GIRALDO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.083.178, según convenio privado que se adjunta.

Clase: Campero Marca: Toyota

Modelo: 2006 Línea: Prado sumo

Color: Blanco Ártica Servicio: Particular

Placas: **CMR-082** Motor: 3423237

Serie: 9FH11UJ9069009155 Capacidad:5 Pasajeros

Chasis: 9FH11UJ9069009155 Carrocería: Cabinado

7) Como consecuencia del anterior evento, accidente a que hacemos referencia en los anteriores hechos, El vehículo de placas CMR-082 quedó totalmente inservible, este era el medio de transporte que el demandante poseía para adquirir su mercancía que llevaba desde la ciudad de Candelaria, de la Central de abastos del Valle del Cauca, para la explotación del establecimiento de comercio de compraventa de verduras y granero, "MEGAFRUVER EL MONO",

con matrícula Mercantil N°. 812221 ante la Cámara de comercio de Buenaventura; transporte que está obligado a desarrollar hoy en día para su rutinaria actividad mercantil. El vehículo totalmente estrellado fue trasladado a la ciudad de Buenaventura de donde se dejó hasta el día de hoy por destrucción total

- 8) Para mi poderdante se han causado daños y perjuicios que deben ser valorados atendiendo el principio de reparación integral y por tanto se debe imponer la obligación de ser indemnizado plenamente por parte de quien causo los daños y por quien legalmente está obligado.
- 9) Liquidados como Daño emergente y lucro cesante, VALOR TOTAL DEL COSTO DEL VEHÍCULO TOYOTA PRADO PLACA CMR-082, adquirido en octubre 17 de 2.018, equivalente a SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$69.800.000); Intereses a esta cifra, liquidados a JULIO 30 de 2.023 equivalen a SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$63.120.373).
- 10) Son estos hechos característicos para el establecimiento de la responsabilidad civil extracontractual que se debe determinar en cabeza del propietario del vehículo de placas Nº. VMU-509 y del conductor de este, estando estos obligados a pagar la indemnización (art. 2343 C.C.) por los perjuicios morales, materiales y el daño a la vida de relación que sufrió mi mandante.

- 11) Mi poderdante es titular de la accion de reparación como persona determinada debe ser indemnizado por los perjuicios de todo orden, incluidos los morales que solicito se tasen en esta instancia judicial por la flagrante responsabilidad del causante de los daños. Entre los daños causados se encuentra la privación objetiva de la facultad de realizar mi poderdante las actividades cotidianas de viajar a Candelaria, tres (03) veces por semana, para obtener los insumos del establecimiento comercial "MEGAFRUVER EL MONO", con matrícula Mercantil Nº. 81220 ante la Cámara de comercio de Buenaventura. Daños morales que no corresponden a los materiales producido por el daño causado o hecho lesivo que ocasiono disminución en la calidad de comerciante para obtener los productos que compra al por mayor para vender al por menor, dado que, al quedarse sin transporte propio, se hicieron más difíciles y complicadas las condiciones que antes no tenía.
- 12) Así mismo la conducción es una actividad peligrosa y por regla general la negligencia de otra persona obliga a reparar el daño, por así preceptuarlo el art. 2356 c.c.
- 13) Es factible que para la fecha de los hechos del accidente el vehículo de marras el tractocamión de placas Nº. VMU-509 se encontraba trasladado, por su propietario, el riesgo de responsabilidad civil a la Aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD S.A. identificada con Nit. Nº. 860.028.415. No tenemos en nuestro poder la respectiva póliza contentiva del contrato de seguro.

- 14) Fue convocada conciliación extrajudicial en derecho, ante el centro de conciliación **FUNDAFAS** de Cali, con base en los hechos y pretensiones aquí expuesta, expresando que no se llegó a un acuerdo conciliatorio. Agotando el requisito de procedibilidad.
- 15) Se realizo conciliación judicial ante la Fiscalía 50 local de Buenaventura y fue fallida.
- JOHAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA, como 16) El sr. consecuencia de la colisión producida en el accidente de tránsito de marras tuvo incapacidad médico legal Así, De acuerdo con el informe pericial de clínica forense N°. UBBNV-DSVLLC-00063-C-2020, proferido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Zonal Buenaventura, de fecha Enero 28 de 2.020 se establecieron los análisis, se hizo la interpretación y se sacaron las conclusiones, acerca la valoración para determinar la incapacidad médico legal, La Cual conserva en el mismo estado al día de hoy: Incapacidad médico legal definitiva de Doce (12) días; SECUELAS MEDICO LEGALES: deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, identificadas: 1.- En la Cara, Cabeza, cuellos presenta: Cicatriz hipocrómica de dos (02) centímetros en región ciliar derecha, poco ostensible; 2.- Cicatriz hipocrómica de tres (03) centímetros en el mentón, ostensible. Se adjunta el informe pericial anunciado.
- 17) Se ha suscrito un contrato de prestación de servicios entre el demandante y mi persona por el cual este me pagará este el equivalente al 30% de los valores reconocidos y pagados al actor,

como honorarios profesionales de abogado por el inicio, desarrollo y continuación de la accion judicial actual.

18) He recibido poder para presentar la actual acción.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

- 1. Que se declare que son: civil, extracontractual y solidariamente responsables las personas: VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. No. **800104891-5**, representada legal y judicialmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. N°. 70.323.211, o por quien haga sus veces, y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. No. 10.632.233 por los daños materiales y morales causados al señor, JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.111.810.366, por los hechos acaecidos, culposos, como consecuencia del accidente de tránsito acontecido el día 28 de noviembre de 2.019, siendo aproximadamente las 04:00 Horas a.m., a la altura del km 06 de la vía alterna que de Buenaventura se dirige a Loboguerrero, de doble sentido, evento en el que colisionaron los vehículos de placas Nos. CMR-082, conducido por el sr. JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA y VMU-509, conducido por el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS.
- 2. Condenar, Como consecuencia de la declaración de responsabilidad civil, a las personas VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. Nº. 800104891-5, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. Nº. 70.323.211, o por quien haga sus veces, y el sr. FERNANDO

**ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233**, a pagar a pagar al actor **JOHAN ESTIBEN HERNANDEZ** la indemnización derivada del accidente que produjo daños y perjuicios causados por la pérdida sufrida por mi mandante, contenida en los conceptos de

1.- DAÑO EMERGENTE

\$ 69.800.000

2.- LUCRO CESANTE

\$63.120.373

3.- VALOR SUMADO:

\$ 132.120.373 (CIENTO TREINTA

Y DOS MILLONES NOVE CIENTOS VEINTE MIL TRES

CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.)

- 3. Condenar, Como consecuencia de la declaración de responsabilidad civil, a las personas VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. Nº. 800104891-5, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. Nº. 70.323.211, o por quien haga sus veces, y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233, a pagar a pagar al actor JOHAN ESTIBEN HERNANDEZ los perjuicios morales como daños no patrimoniales estimados En Dos Mil (2.000) Gramos Oro.
- 4. Pagar la persona jurídica VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con Nit. Nº. 800104891-5, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. Nº. 70.323.211, o por quien haga sus veces, y el sr. FERNANDO ARANGO CARDENAS C.C. Nº. 10.632.233, a mi representado JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nº. 1.111.810.366, todos los costos, gastos y demás erogaciones que demuestre se causaron para llegar a esta instancia

judicial; se incluye en esta pretensión el valor equivalente al 30% de los valores liquidados, reconocidos y ordenados pagar o pagados por cualesquier conceptos que como honorarios de abogado se pactaron por la presentación, desarrollo y culminación, en cualquier etapa, de esta accion, según el contenido del contrato adjunto.

**5.** Para las anteriores sumas de dinero que sean objeto de condena, deberá aplicárseles, a cada una, el interés legal del seis por ciento (6%) a partir del día en que se causaron, es decir a partir del día 29 de noviembre de 2.019 hasta el día aquel en que se cancelen las cantidades de dinero.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Respetuosamente, como quiera que se pretende obtener el reconocimiento de una indemnización, se estima razonadamente, bajo la gravedad del juramento, que el valor estimado a cobrar corresponde al daño emergente, al lucro cesante y a los costos, discriminados así:

- 1.- DAÑO EMERGENTE: SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 69.800.000) que representa el valor del vehículo de propiedad de mi mandante, liquidado según la tarifa que Fasecolda determina para el mes de junio de 2.023, la cual se adjunta.
- 2.- El LUCRO CESANTE asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63.920.373), representada en la liquidación a intereses que según el programa de calcusoft se ha practicado desde la fecha de la perdida hasta la fecha de julio 30 de 2.023 o presentación de la demanda.

La cual se adjunta. Pidiendo, respetuosamente, actualizarla a la fecha de

la sentencia.

3.- Los daños extrapatrimoniales (morales) por precepto legal, art. 206

Inc. 6° C.G.P., no Aplican para cuantificarse.

La sumatoria de estos conceptos arroja un total de CIENTO TREINTA Y

DOS MILLONES NOVE CIENTOS VEINTE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y

TRES PESOS M/CTE. (\$ 132.120.373 ) o cifra final que conforma el

petitum de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO A LAS PRETENSIONES** 

Como tales cito: C.G.P. arts. 82, ss., 368 y ss.; código civil: arts. 1614,

1617, 2341 a 2360; y demás normas concordantes legales aplicables al

caso específico.

**JURISPRUDENCIA** 

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Bogotá, D.C.,

dos (02) de diciembre de dos mil once (2011) Referencia: 11001-3103-

035-2000-00899-01 Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS

Discutida y aprobada en Sala de veintidós (22) de noviembre de dos mil

once (2011)

"Para ser más precisos, al margen de la problemática inherente a la

responsabilidad civil por el 'hecho de las cosas', en el ordenamiento

jurídico patrio la generada por las actividades peligrosas brota no de la

guarda de una cosa sino del ejercicio de la actividad peligrosa, o sea, no

Email: ofihtg@Hotmail.Com · Tel. Cel. N°. 318-4464417

VALLE DEL CAUCA -COLOMBIA

11

se trata de 'cosas' sino de actividades, en las cuales, como ha entendido acertadamente la Corte, y suele ocurrir, pueden utilizarse cosas. "Más exactamente, la responsabilidad por la guarda o custodia de una cosa y la derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, así en ésta se utilice cosa animada o inanimada, son diferentes, pues su fundamento 'no es el hecho de la cosa sino la actividad peligrosa' (Álvaro PÉREZ VIVES, Teoría General de las obligaciones, Vol. II, Parte primera, 2ª. ed., Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1957), y por consiguiente, la de responsable de esa actividad (cas. civ. sentencia de 5 de abril de 1962, XCVIII, 343), es decir, la causa del detrimento se conecta no a la cosa sino al ejercicio de la actividad peligrosa, o sea, es 'la acción del hombre lo que hace de la cosa un objeto mediato de su actividad' (Massimo FRANZONI, Dei Fatti illeciti, Commentario del codice civile Scialoja-Branca a cura di Francesco Galgano". Libro quarto: Obbligazioni Artículo 2043-2059. Bologna-Roma: Zanichelli Editore S.p.A., Società Editrice del Foro Italiano, 1993, 525).

"Per differentiam, la responsabilidad civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa. "Distinta es la cuestión atañedera a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa,

ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción.

#### **DOCTRINA**

«La responsabilidad -explica De Cupis- constituye una carga económica, un perjuicio para el patrimonio del responsable, que corresponde a la transferencia, efectuada por el ordenamiento jurídico, del daño experimentado por el perjudicado a la persona del responsable. El cual, por responder del daño, lo que hace, en definitiva, es soportar el daño mismo».¹

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito se sirva tener como tales las siguientes:

#### **TESTIMONIALES:**

Para efectos de demostrar la ocurrencia de los hechos del accidente acontecido en noviembre 28 de 2.019, de que tratan los hechos de la

<sup>1</sup> DE CUPIS, Adriano. El daño. Teoría general de la responsabilidad civil. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A., 1975, pág. 745.

demanda, determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar como se dieron los hechos que originaron el accidente de tránsito de marras, solicito se sirva hacer comparecer al despacho, en la hora y fecha que ese digno operador judicial lo determine, a los señores:

.- **FERNANDO ARANGO CARDENAS**, quien se localiza en la Carrera 1 N°. 73-73 en la ciudad de Cali. Tel. Cel. 318-2574394.

**.-WILLIAN FERNANDO POLANIA** y .- **EDWIND VASTO CIFUENTES**, quienes podrán ser localizados en la Carrera 10 N°. 1-35, de Buenaventura, a través mío o de mi mandante.

Estos testimonios son de trascendental importancia para el conocimiento del señor Juez, toda vez que fueron testigos de visu, tanto el conductor del tracto camión de placas VMU-509, Sr. Arango como los pasajeros del vehículo Toyota de placas CMR-082, Srs. Polania y Vasto, para que depongan sobre los hechos narrados en la demanda y sus circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se dieron los mismos.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

A efecto de demostrar los hechos y las pretensiones relacionadas en la demanda, respetuosamente solicito se sirva ordenar la citación a los señores relacionados abajo a efecto de que absuelvan interrogatorio de parte que oralmente, o por escrito, les formularé en la fecha y hora que el Despacho fije, quienes podrán ser citados como partes demandada y demandante, así:

.- el representante legal de la persona jurídica demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S, Dr. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, identificado con la C.C. N°. 70.323.211, o por quien haga sus veces.

.- JOHAN ESTIBEN HERNANDEZ demandante.

**Documentales:** Así mismo, solicito se sirva tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1. Certificado de tradición al vehículo CMR-082
- 2. Contrato de compraventa de vehículo CMR-082
- 3. Certificado de tradición del vehículo de placas Nº. VMU-509.
- 4. liquidación de perjuicios.
- 5. Informe policial del accidente de tránsito.
- 6. Incapacidad médica legal del Sr. Jhojan Hernández.

#### ANEXOS

- 1) Poder
- Certificado de existencia y representación legal de VAN DE LEUR TRADING S.A.S.,
- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento propiedad de mi mandante "MEGAFRUVER EL MONO"
- 4) Acta de no conciliación de Fundafas.
- 5) Acta de no conciliación ante la fiscalía.

#### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

Estimamos la cuantía de demanda en la suma de \$ 132.120.373 suma que podrá ser modificada en el curso de la demanda. Así mismo, de conformidad con el Art. 28 N°. 6° del C.G.P. por ser esta accion originada por hechos acontecidos en el Distrito de Buenaventura, es Usted competente por el lugar en donde sucedieron los hechos.

#### **NOTIFICACIONES**

De conformidad con el art. 6 de la ley 2213/22, A efecto de recibir notificaciones, estas podrán ser enviadas a las partes, a sus representantes a los siguientes canales digitales, así:

#### · Demandante:

JOHAN ESTIBEN HERNANDEZ se localiza en la siguiente Dirección: Carrera 10 N°. 1-35, en Buenaventura, Teléfonos: 311-7837840

**CORREO ELECTRONICO**<a href="mailto:paconet.com@gmail.com">Paconet.com@gmail.com</a> o al
<a href="mailto:measure:mea

Mi persona podrá ser notificada en la Carrera 14
 N°. 15-59 de Jamundí, correo electrónico ofihtg@hotmail.como al teléfono celular N°. 318-4464417.

#### Demandados:

#### 1.- FERNANDO ARANGO CARDENAS

Dirección: Carrera 1 N°. 73-73 en Cali. Tel. Cel. 318-2574394. Desconozco otra dirección, el correo electrónico u otro lugar o canal digital en donde deba ser notificado o en donde reciba notificaciones este demandado.

#### 2.- VAN DE LEUR TRADING S.A.S.,

El Señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO CORDOBA**, representante legal judicial de la demandada **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la demandada se localizan tanto física en la : Carrera 27 A # 12 - 15 Municipio: Yumbo – Valle del Cauca; electrónicamente en el canal

digital Correo electrónico de notificación: grupovdl@vdl.com.co
Teléfono para notificación 1: 6959062 Teléfono para notificación 2:
6900087 Teléfono para notificación 3: 3207257003, tal como consta
en el certificado de existencia y representación legal.

Desconozco los canales digitales en donde deban ser notificados los apoderados de los demandados, por no saber quiénes son a la fecha, como de los testigos de quienes desconozco sus canales digitales para ser notificados o cualquier tercero citado en el proceso.

#### Atentamente

**HERNAN TORRES GONZALEZ** 

C.C. No. 16.620.148

T.P. Nº. 122.777 del C.S.J.

Octubre de 2023.

cc. Archivo. HTG/ar.

### RV: PRESENTACION DEM, ANDA RESPONSABULIODAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ANTE JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle del Cauca - Buenaventura <a href="mailto:repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co">repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Lun 20/11/2023 09:39

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Buenaventura <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:ofihtg@hotmail.com < ofihtg@hotmail.com>

15 archivos adjuntos (9 MB)

ACTA CONCILIACION FISCALIA J.HDZ.pdf; ACTA DE NO CONCILIACION FUNDAFAS.pdf; CERL JHOJAN HDEZ NOV-23.pdf; CERL VAN DE LEUR NOV-23.pdf; CERTRAD CMR-082 NOV-23.pdf; CERTRADIICON VMU-509 NOV-23.pdf; CTTO COMPRAVENTA CMR-082.pdf; CTTO PRST.SERV JHOJAN HDZ. AG-23.pdf; DDA. RESPONSABILIDAD CIVIL AG-22.pdf; INCAPÁCIDAD MEDICO LEGAL JOHAN HDZ.pdf; INFORME POLICIA AC.TTO JOHAN HDZ.pdf; PODER CIVIL JOHAN HDZ.pdf; 10188Proceso.pdf; Captura de pantalla 2023-11-17 mTRRASLKADO DDA A VAN D LEUR NOV-23.png; LIQ. PERJUICIOS AG-23.png;

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Fecha: 20/nov./2	023 ACTA	INDIVIDUAL DE I	REPARTO	Página 1 <u>* · · ·</u>
CORPORACION	GRUPO PROCESO	S VERBALES (DE MENOR	CUANTIA)	
JUZGADOS MUNICIPALES BUENAVENTURA		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		003	10188	20/nov./2023
	JUZGAD	O 3 CIVIL MUN	ICIPAL DE BU	ENAVENTURA
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO		SUJETO PROCESAL
1111810366	JHOJAN ESTIBEN	HERNANDEZ		01 *-
				अक्रास्त विकासिक विकासिक विकासिक
C27109-OF01REAA		CUADERNOS		
craveg			FOLIOS	
OBSERVACIONES		* EMPLEADO		

Cordial Saludo

Se remite el presente correo para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente.

#### CLAUDIA PATRICIA RAVE GARCÍA

Oficina de Apoyo Judicial - Área de Reparto Dirección Seccional de Administración Judicial Buenaventura - Valle del Cauca

# Se les recuerda que al momento de presentar la demanda para ser sometida a reparto, esta debe contar con la RESPECTIVA CARATULA debidamente diligenciada.

**De:** HERNAN TORRES GONZALEZ <ofihtg@hotmail.com> **Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 10:34

Para: Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle del Cauca - Buenaventura

<repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DEM, ANDA RESPONSABULIODAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ANTE JUEZ CIVIL

MUNICIPAL

Muy buenos días al Despacho, cordial saludo.

Adjunto la demanda que en nombre del Sr. Johan Estiben Hernández se promueve contra la persona jurídica Van de Leur Trading sas para que conozca el señor Juez Civil Municipal de Buenaventura, reparto.

Se acompaña la demanda con todos sus anexos y prueba de haber trasladado la misma al demandado, según impresión de la pantalla del mensaje enviado desde mi correo electrónico, como apoderado judicial, al canal digital que la persona jurídica demandada posee en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali.

Agradezco que, en su debido momento, me entreguen copia del acta de reparto.

Mu amables por su cvolaboracion.

## <u>Hernan Torres Gonzalez</u> Abogado

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. solo lo puede ser utilizada por la persona o compañía al cual este dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copiar o tomar cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Correo libre de virus. www.avast.com